



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Nro. 11001-40-03-047-2020-00623-00

1. Revisado el expediente, se advierte que la parte accionante guardó silencio frente a los requerimientos que este Despacho efectuó los días 22² de febrero y 21³ de abril de 2021.

2. Atendiendo la reiterada jurisprudencia constitucional, la razón de ser del incidente de desacato consiste en evaluar la conducta asumida por el encargado de dar cumplimiento a una sentencia de tutela favorable a los intereses del accionante. Los destinatarios de la orden de la respectiva decisión judicial no pueden ser obligados a cumplir determinaciones que no han sido adoptadas en las providencias judiciales⁴. Por lo tanto, no encuentra este juzgado motivo alguno que indique el incumplimiento por parte de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **MARÍA HERMINDA PÉREZ FERNÁNDEZ** en contra de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

2. Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b1a3fb319d52b5ac2c7382d9316355b015f6074c0a6567455f0a98bab8dc3a

Documento generado en 23/06/2021 10:37:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 018AutoRequiereAccionante202000623.

³ Ind. Exp. Electrónico 023AutoRequiereAccionanteIncidenteDesacato202000623.

⁴ Sentencia T- 939 de 2005.